



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1091

CIUDAD Y FECHA	<b>PUERTO ASÍS, 8 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>
PROCESO	<b>FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) ANDREA ELIZABETH FRANCO YELA</b>
DEMANDADO	<b>JAMES MONTOYA SOLARTE</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00233-00</b>

Analizada la presente demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, Dra. María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación del menor J.D.M.F.<sup>1</sup>, en contra del señor JAMES MONTOYA SOLARTE, y observando que se reúnen las formalidades dispuestas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y 111 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006 se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el extremo actor frente al desconocimiento de la ubicación del demandado, se procederá -previo a surtir su emplazamiento- a aplicar el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, a efectos de lograr su comparecencia.

Finalmente, se reconocerá personería a la Defensora de Familia, tal como lo permite la legislación vigente en sus artículos 82 numerales 11 y 12, y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, Dra. María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación del menor J.D.M.F.<sup>2</sup>, en contra del señor **JAMES MONTOYA SOLARTE.**

**SEGUNDO:** Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.

<sup>2</sup> Ibidem.



**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de este proveído al señor **JAMES MONTOYA SOLARTE**, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co) Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo

**CUARTO:** A efectos de lograr la ubicación del señor **JAMES MONTOYA SOLARTE**, dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se dispone a requerir a las siguientes entidades: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO, DIAN, RUNT, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, EMSSANAR EPS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S. y a las empresas de telefonía celular: MOVISTAR, CLARO, TIGO, WOM Y VIRGIN MOBILE, a fin de que suministren información acerca de los datos de contacto pertenecientes al demandado que repose en sus bases de datos.

**Por Secretaría** líbrense los oficios correspondientes y verifíquese en la página de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO si el señor James Montoya Solarte se encuentra registrado con alguna propiedad que permita su localización, así como en las demás páginas web que permitan lograr su ubicación.

**QUINTO: RECONOCER** a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, como apoderada de la parte demandante.

**SEXTO: REQUERIR** a la actora María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, para que dentro de los diez (10) días siguientes aporte prueba siquiera sumaria de las diligencias que adelantó como Defensora para ubicar al demandado y la existencia de familiares que den información del mismo.

**SÉPTIMO:** Se advierte a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y, simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, tal como lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En igual sentido, se le recuerda a las partes que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2109bd7b73401c5e91573a93546e3f3586acfebceb4ee64ff41e86dfe9b653f0**

Documento generado en 08/11/2022 01:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**